REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

ORDINARIO LABORAL DTE: SANDRA PATRICIA ORDUZ HERNÁNDEZ
C/DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001-31-05-008-2021-00540-01

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 062

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el proceso de la referencia, se observa que el mismo fue devuelto por el Juzgado de origen, atendiendo a que dentro del numeral segundo de la Sentencia No. 2244 de 28 de febrero de 2022, costas a cargo de Porvenir S.A., entidad que no hace parte de la litis en el proceso de la referencia; En dicha Sentencia se ordenó:

PRIMERO. –CONFIRMAR el resolutivo **SEGUNDO** y **MODIFICAR para ADICIONAR** los resolutivos **TERCERO y CUARTO** de la apelada y consultada sentencia condenatoria **No. 333** del 29 de Noviembre de 2021 en el sentido de que **SE DECLARA Y AFIRMA LA INEFICACIA DEL CAMBIO DE REGIMEN** que hiciera la parte demandante **SANDRA PATRICIA ORDUZ HERNÁNDEZ,** de condiciones civiles de autos, del **RSPMPD-administrado por el ISS-LIQUIDADO hoy COLPENSIONES SA.** a las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÌAS *FAP-RAIS* *COLFONDOS S.A. – COLMENA AIG (HOY PROTECCIÓN S.A.) – COLFONDOS S.A. – ING PENSIONES Y CESANTÍAS (HOY PROTECCIÓN S.A.) – <Cesión por Fusión> PROTECCIÓN S.A.*** para la época que le<s> concierne a cada RAIS la administración de los aportes para pensiones de la parte demandante y durante su vida laboral , respectivamente y, en consecuencia, se condena a **LAS SOCIEDADES ADMINISRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÌAS *FAP-RAIS* *– COLFONDOS S.A. – COLMENA AIG (HOY PROTECCIÓN S.A.) – COLFONDOS S.A. – ING PENSIONES Y CESANTÍAS (HOY PROTECCIÓN S.A.) – <Cesión por Fusión> PROTECCIÓN S.A.,*** a devolver totalmente<dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de estas sentencias de 1a. y 2a instancia>, con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de **LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÌAS *FAP-RAIS* *COLFONDOS S.A. – COLMENA AIG (HOY PROTECCIÓN S.A.) – COLFONDOS S.A. – ING PENSIONES Y CESANTÍAS (HOY PROTECCIÓN S.A.) – <Cesión por Fusión> PROTECCIÓN S.A.,*** debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y

devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; y que **COLPENSIONES** deberá aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales; en lo demás se **confirma en lo sustancial** la referida sentencia.

SEGUNDO. –**COSTAS** a cargo de **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES** apelantes infructuosos; se fija un millón quinientos mil pesos como agencias en derecho a cargo de cada una y a favor de la parte demandante. **LIQUIDENSE y DEVUELVASE** el expediente a su origen.

Visto lo anterior, debemos remitirnos a los postulados del Código General del Proceso, que en cuanto al caso que nos ocupa, indica en el art. 286, lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

Teniendo en cuenta que por error calami o digitación involuntario se incluyó dentro de las condenadas en Costas a Porvenir S.A., entidad que no hizo parte del proceso, , se

DISPONE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral 2 de la Sentencia No. 2244 de 28 de febrero de 2022, el cual quedará así: **SEGUNDO.- COSTAS** a cargo de **PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES** apelantes infructuosos; se fija un millón quinientos mil pesos como agencias en derecho a cargo de cada una y a favor de la parte demandante. **LIQUIDENSE Y DEVUELVASE** el expediente a su origen.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE en el Estado Electrónico – micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145

TERCERO.- ORDEN A SSALAB: Ejecutoriada es providencia, por Secretaría, **DEVUÉLVASE** inmediatamente el expediente al juzgado de origen. Su incumplimiento es causal de mala conducta.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.

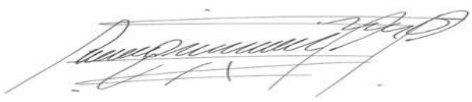

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
MAGISTRADO

Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA